Aprobado por Res. Ejeculiva # 190 de Oct 19/87

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en el Departamento del Chocó "

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

Que el Artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuír a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que el Artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber : Parque Nacional, Reserva Natural, Airea Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el Artículo 328, es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en el Departamento del Chocó, la que además reune las características determinadas en el Literal a) del Artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el Numeral 30. Literal b) del Artículo 38, que es función del INDERENA, "declarar, alindar y reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar "

Que según el Artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente 'INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.-

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el Artículo 60. del Decreto 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

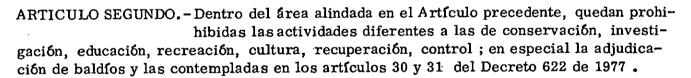
ARTICULO PRIMERO. - Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delímitase y reservase un área de cincuenta y cuatro mil trescientas (54.300) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural "UTRIA", ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Bahía Solano, Bojayá, Alto Baudó y Nuquí, en el Departamento del Chocó, y comprendida por los siguientes linderos: "Partiendo del Mojón No. 1 ubicado sobre la Playa del Valle a distancia de 6.500 metros al sur este de la desembocadura del río

/ . . .

ACUERDO No. 90 7 2

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento del Chocó"

Valle en el Oceano Pacífico; se continúa en línea recta y con una distancia aproximada de 10.000 metros azimut de 650 hasta encontrar la divisoria de las jurisdicciones de los municipios de Bahía Solano, Alto Baudó, donde se ubica el Mojón No. 2; de este punto se prosigue con dirección noreste por la divisoria municipal mencionada hasta encontrar el Mojón No. 3, ubicado a distancia aproximada de 11.000 metros; de este punto se prosigue por la margen izquierda y aguas abajo de la corriente mayor de los nacimientos de la Quebrada Corondó y por esta continuando aguas abajo por la misma margen, hasta su desembocadura en el río Bojayá, donde se encuentra ubicado el Mojón No.4. De este Mojón, aguas arriba, por su margen derecha se sigue el río Bojayá hasta su nacimiento, para encontrar el Mojón No.5; se continúa por la divisoria de aguas de la Quebrada Condoto y la Quebrada Pavarando primero en dirección sur y luego sur-oeste en distancia aproximada de 17.000 metros, para encontrar la confluencia entre la Quebrada Condoto y el río Baudó donde se halla el Mojón No.6. Se continúa aguas abajo por la margen izquierda del río Condoto, hasta el sitio Boca del Condoto localizando ahí el Mojón No.7. De aquí se asciende por la margen derecha del río (sin nombre) que se une al Condoto en el Mojón No. 7 y llega a su nacimiento por los Cerros Cuguchos situando ahí el Mojón No. 8 y siguiendo por los Cerros Cuguchos hacia el occidente se llega al nacimiento noreste del río Jurubidá en el Mojón No.9. De este punto se prosigue en dirección sur-oeste hasta encontrar el Mojón No. 10, situado en los nacimientos de la Quebrada Morro Mico; los que se hallan a una distancia aproximada de 4.000 metros, de aquí se prosigue aguas abajo por la margen derecha de la Quebrada Morro Mico a encontrar su desembocadura en el Oceáno Pacífico donde está ubicado el Mojón No.11, se continúa con dirección oeste en línea recta, y azimut 2700 hasta una distancia de 8.400 metros donde se ubica la boya No. 12 o Mojón No. 12, de este se continúa en línea recta con dirección norte franco y una distancia de 20.500 metros hasta encontrar el Mojón No.1 punto de partida ".



ARTICULO TERCERO. - Conforme a lo establecido en el artículo 90. del Decreto 632 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Ensenada de Utría es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO. - De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA - el manejo y la administración del área reservada en el presente Acuerdo y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo 30. del Decreto 622 de 1977.



/...

HOJA No. 3

ACUERDO No.

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento del Chocó".

ARTICULO QUINTO. - Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO. - Para su validez, el presente Acuerdo, requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el Artículo 60, del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de Policía de los Municipios de Bahía Solano, Nuquí, Bojayá y Alto Baudó (Departamento del Chocó), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Munipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE -4 700 1988

Dado en Bogotá, D. E a los __4 BIC. 1988

Presidente Junta Directiva INDERENA

Forms R.R. I.I. 019